

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de mayo de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 121

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que el Secretario de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a las Iniciativas para **ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutive textualmente refieren:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número INI/135/LXIV/07/22, relativo a una iniciativa para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 130 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido Morena.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El día 4 de julio de 2022, la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido Morena presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa la iniciativa de cuenta.
- 2.- Promoción que continuó su procedimiento legislativo, mediante la lectura íntegra de su texto en sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2022, turnándose para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal.
- 3.- Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones dicha iniciativa fue remitida mediante inventario a la Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- En ese estado procesal ese órgano colegiado procede a emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito específico de la iniciativa en estudio es modificar un numeral de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso.

II.- La promotora es la diputada Landy María Velásquez May del grupo parlamentario del Partido Morena, quien está plenamente facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III.- La promoción que nos ocupa propone originalmente adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 130 de la Constitución Política local, con el propósito de establecer reglas claras respecto al procedimiento de modificación del texto constitucional, consistentes en:

1.- Reconocer expresamente que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de recibido el proyecto de decreto para acordar su aprobación o no y comunicar el resultado al Congreso del Estado, de lo contrario, se entenderá que éstos expresan tácitamente su aprobación.

Debiendo una vez transcurrido el plazo de referencia, en la sesión que corresponda, por parte del Congreso o de la Diputación Permanente, realizar el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos, así como la declaratoria correspondiente.

2.- Establecer que cuando las modificaciones a la Constitución Local emanen con motivo de la armonización o adecuación derivada de un mandato de la Constitución Federal, leyes generales o declaratorias de invalidez emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sea necesaria la aprobación de los Ayuntamientos, en el entendido de que, el motivo de las modificaciones no nace del legislador campechano, sino de un mandato superior, lo cual no puede dejarse a la decisión y arbitrio de los Ayuntamientos, ya que carecen de competencia para ello, motivos suficientes para establecer un supuesto de excepción.

IV.- Que para efecto del análisis de la iniciativa que nos ocupa, el día 25 de enero de 2023, quienes dictaminan sostuvieron reunión de trabajo en la que el diputado Paul Alfredo Arce Ontiveros manifestó requerir de más tiempo para el análisis de la propuesta de referencia y así estar en posibilidad de expresar sus opiniones al respecto.

Por su parte el diputado Ricardo Miguel Medina Farfán expuso que no se encuentra de acuerdo con la propuesta de reforma al artículo 130 de la Constitución Política del Estado, dado que para toda reforma constitucional es válido y aplicable el principio que actualmente establece que deben ser

consultados los Ayuntamientos Municipales, pues se estaría violentando la autonomía de los Municipios y el principio de escucha a los Municipios, al señalar que los procedimientos de reforma constitucional deben ser incluyentes y de amplio consenso posible, por lo que su grupo parlamentario se manifiesta a favor de sostener los principios que rigen el proceso de reforma constitucional que establece una votación calificada de dos terceras partes en el Congreso y la mayoría de los municipios, por lo que se deben sostener estos principios y no deben ser disminuidas o eliminadas estas condiciones.

Asimismo expresó que si bien no le parece que se omita la participación de los Municipios cuando se trate de **modificaciones a la Constitución con motivo de la armonización o adecuación derivada de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales o declaratorias de invalidez emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se pronuncia a favor de establecer un plazo de respuesta máximo de 30 días para que los Municipios se pronuncien respecto a su anuencia o no de aprobar las modificaciones que se les planteen en los procedimientos de reforma constitucional local, señalando además que no está de acuerdo con que se maneje como una afirmativa ficta, sino que debe de tratarse de una negativa ficta.

Expresando en lo general que se manifiesta a favor de la propuesta siempre que se desestime el contenido del último párrafo del proyecto de decreto original.

Por su parte el diputado Jorge Pérez Falconi señaló que lo que se pretende es colocar una fecha límite para que los Municipios den respuesta, por lo que le parece adecuado establecer un plazo de 30 días para tener a los Municipios por contestado en sentido afirmativo.

V.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan estiman oportuno exponer las siguientes argumentaciones:

- a) La Constitución Política del Estado, es la ley fundamental de la Entidad, en la cual se consagran las normas jurídicas supremas que dirigen su estructura, su organización y sus funciones, así como las relaciones entre los poderes públicos con los ciudadanos y la de los poderes gubernamentales entre sí.
- b) Dicha ley fundamental requiere de un procedimiento especial para admitir algún tipo de reforma o adición a su propia estructura, por lo que en tal virtud el numeral 130 de ese máximo ordenamiento estatal, establece que las reformas o adiciones sean acordadas no sólo por el Congreso, sino además por la mayoría de los ayuntamientos de la Entidad.

VI.- Luego entonces del estudio de la iniciativa objeto de este dictamen, se infiere que el proyecto de reforma propone la inclusión en el texto del propio artículo 130 constitucional local, un plazo perentorio al Constituyente Permanente para que el Congreso pueda realizar la declaratoria de una reforma o adición que se pretenda. Esto es, el establecimiento de un plazo a los ayuntamientos para emitir su voto, a efecto de evitar demoras que retrasen innecesariamente la conclusión de un proceso legislativo de trascendental importancia como lo es una reforma a la Carta Magna local.

VII.- En este contexto, se estima procedente establecer el postulado consistente en que una vez transcurrido el plazo de treinta días que se propone, sin que los ayuntamientos hubieren expresado el sentido de su voto, el Congreso estará facultado para hacer la declaratoria de la respectiva reforma, considerando la omisión de los ayuntamientos como un voto tácitamente afirmativo a favor de dicha modificación, razón por la cual quienes dictaminan consideran viable la propuesta planteada, pues tratándose de autoridades el silencio administrativo siempre se toma en sentido afirmativo y el fin último de dicha modificación es que no se paralicen los procedimientos legislativos de reforma constitucional.

Adicionalmente quienes dictaminan consideraron conveniente desestimar lo relativo a los procesos legislativos que se realizan con motivo de las reformas a la Constitución Federal y la expedición de las leyes generales o declaratorias de invalidez emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, que conllevan la obligatoria armonización o adecuación del marco normativo local, lo anterior en virtud de preservar el espíritu del Poder Revisor de la Constitución el cual se integra tanto por el Congreso del Estado como por los HH. Ayuntamientos de la Entidad.

VIII.- Por los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, este cuerpo colegiado estima que la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, razón por la que quienes dictaminan han considerado procedente la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, sugiriendo a la asamblea legislativa manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

IX.- Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a afecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Diputación Permanente estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce cargas presupuestales adicionales a las previstas para el Estado, pues únicamente plantea modificaciones para efecto de dar certeza jurídica a los procesos de reforma constitucional local.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de la iniciativa para modificar un numeral de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dicha reforma.

Tercero.- En consecuencia, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la adición del artículo 130 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.-

Para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de recibido el proyecto de decreto para acordar su aprobación o no y comunicar el resultado al Congreso del Estado. En caso de que en dicho término los Ayuntamientos no comuniquen el acuerdo que corresponda, se entenderá que éstos expresan tácitamente su aprobación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en la sesión que corresponda, el Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos y la declaratoria correspondiente.

III.- Por lo anteriormente fundado y motivado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Seybaplaya, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA UNÁNIME A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la adición del artículo 130 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.-

Para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de recibido el proyecto de decreto para acordar su aprobación o no y comunicar el resultado al Congreso del Estado. En caso de que en dicho término los Ayuntamientos no comuniquen el acuerdo que corresponda, se entenderá que éstos expresan tácitamente su aprobación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en la sesión que corresponda, el Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos y la declaratoria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

TERCERO: Cúmplase.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes mayo del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**